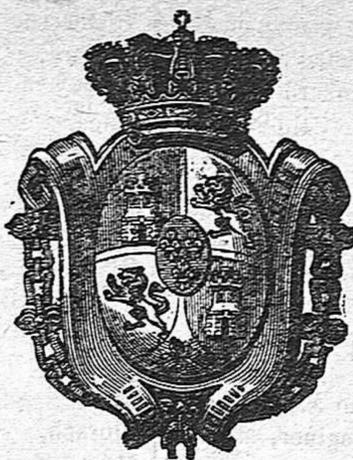


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sermos. Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

(Gaceta del 27 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El día 23 del mes actual, á las doce de la mañana, se verificaron en la Real Basílica de Nuestra Señora de Atocha de esta Corte los solemnes desposorios y velaciones, segun previene el Ritual Romano, de S. M. el REY D. Alfonso XII con S. A. la Serenísima Sra. Infanta de España Doña María de las Mercedes de Orleans y de Borbon; habiendo celebrado de Pontifical el Eminentísimo Cardenal Patriarca de las Indias, Procapellan Mayor de S. M. Fueron padrinos en este solemne acto S. M. la Reina Doña María Cristina de Borbon, y en su nombre S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y S. M. el Rey D. Francisco de Asís; hallándose presentes SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, Doña María Luisa Fernanda y D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier;

los Sermos. Sres. Infantes D. Antonio María, Doña María Isabel Francisca de Asís, Doña María Cristina de Orleans y Doña María Cristina de Borbon; y como testigos S. A. el Conde de París; el Jefe superior de Palacio, Marqués de Alcañices; el Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, D. Rafael de Echagüe, Conde del Serrallo, y el Marqués de Santa Cruz.

Asistieron además el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro interino de Ultramar D. Antonio Cánovas del Castillo, el Ministro de Estado D. Manuel Silvela, el Ministro de Gracia y Justicia D. Fernando Calderon y Collantes, el Ministro de la Guerra D. Francisco de Ceballos, el Ministro de Marina D. Francisco de Paula Pavía, el Ministro de Hacienda D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio; el Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero y Robledo, y el Ministro de Fomento Conde de Toreno; los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios de los Cuerpos Colegisladores, el Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo, el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, los Embajadores de S. M. y los Extraordinarios nombrados por las Potencias para presenciar tan solemne acto, el Cuerpo diplomático acreditado en Madrid, los Capitanes Generales de Ejército, los Caballeros de la insigne Orden del Toison de Oro, los Obispos de Orihuela y Auxiliar de Madrid, Comisiones en representacion del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo, de los Consejos Supremos de la Guerra, de la Armada y de las Ordenes militares, del Tribunal de la Rota, de la Audiencia territorial, Diputacion, Ayuntamiento y de otras Corporaciones del Estado, y los Directores generales de las armas. Tambien asistieron las Damas de Honor de S. M., los Grandes de España y los altos dignatarios de la Corte.

(Gaceta del 21 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se añadirán los siguientes párrafos al art. 21 de la ley Hipotecaria:

«Los herederos ab-intestado que sucedan en concepto de parientes colaterales del cuarto grado podrán obtener la declaracion de su derecho sin necesidad de la publicacion de anuncios, y sólo en virtud de informacion judicial practicada con audiencia del Ministerio público, cuando no exceda de 2.000 pesetas el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales que correspondan al mayor interesado en dicha herencia.»

«Los herederos ab-intestado descendientes ó ascendientes legítimos podrán obtener en igual forma la declaracion de sus derechos, cualquiera que sea el valor de los bienes inmuebles ó derechos reales en que cada uno haya de suceder.»

Art. 2.º Se añadirá igualmente al art. 23 el siguiente párrafo:

«Exceptuáanse los casos de herencia testada ó intestada, mejora y legado, cuando recaiga en herederos necesarios.»

Art. 3.º El párrafo primero del art. 34 de dicha ley se sustituirá con el siguiente:

«No obstante lo declarado en el artículo anterior, los actos que se ejecuten ó contratos que se otorguen por persona que en el Registro aparezca con derecho para ello, una vez inscritos, no se invalidarán en cuanto á los que con ella hubiesen contratado por título oneroso, aunque despues se

anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anterior no inscrito ó de causas que no resulten claramente del mismo Registro. Tampoco se invalidarán dichos actos ó contratos con respecto á las citadas personas, aun cuando despues se anule ó resuelva el derecho del otorgante en virtud de título anteriormente inscrito, si la inscripción hecha á favor de aquel se hubiere notificado á los que en los 20 años precedentes hayan poseido, segun el Registro, los mismos bienes y no hubieren reclamado contra ella en el término de 30 días.»

Art. 4.º El art. 355 de la misma ley se sustituirá con el siguiente:

«Las hipotecas expresadas en el artículo precedente que existieren á la publicacion de esta ley, subsistirán con arreglo á la legislacion anterior al 1.º de Enero de 1863, mientras duren las obligaciones que garanticen, excepto en los siguientes casos:

Primero. Cuando por la voluntad de las partes ó la del obligado se sustituyan con hipotecas especiales.

Segundo. Cuando siendo mayor de edad la mujer casada ó los hijos presen su consentimiento para que la hipoteca legal se extinga, reduzca, subrogue ó posponga; pero en lo relativo á la mujer casada se aplicará en estos casos lo dispuesto en el art. 188.

Tercero. Cuando las hipotecas legales dejen de tener efecto en cuanto á tercero en virtud de providencia dictada en el juicio de liberacion establecido en los artículos 365 y siguientes.»

Art. 5.º El art. 382 de la ley se sustituirá con el siguiente:

«Se exceptúan de la regla contenida en el artículo anterior los bienes adquiridos por herederos necesarios.»

Art. 6.º Quedan derogados los artículos 400 y 401 y el párrafo cuarto del 402 de la ley Hipotecaria, y se sustituirá la regla 4.ª del art. 398 de la misma con la siguiente:

«El que trate de inscribir su pose-

sion presentará una certificación del Alcalde del pueblo en cuyo término municipal radiquen los bienes, autorizada además por el Regidor Síndico y el Secretario del Ayuntamiento; y si alguno de los dos primeros no supiese firmar lo hará por él otro individuo del Municipio. En esta certificación se expresará claramente, con referencia á los amillaramientos, catastros ú otros datos de las oficinas municipales, que el interesado paga la contribucion á título de dueño, determinándose la cantidad con que contribuye cada finca si constase, y no siendo así se manifestará únicamente que todas ellas se tuvieron en cuenta al fijar la última cuota de contribucion que se hubiese repartido.

En los pueblos en que existan Comisiones especiales para la evaluacion de la riqueza inmueble y repartimiento de la contribucion, deberá acudirse á las mismas para obtener la certificación á que se refiere el anterior párrafo, la cual se firmará por el Presidente y Secretario y por el Regidor Síndico del Ayuntamiento si perteneciere á dichas Comisiones.

Si no hubiere pagado ningun trimestre de contribucion por ser su adquisicion reciente, se dará conocimiento del expediente á la persona de quien proceda el inmueble ó á sus herederos, á fin de que manifiesten si tienen algo que oponer á su inscripcion.

Si el que la solicita fuere heredero del anterior poseedor presentará el último recibo de contribucion que este haya satisfecho, ú otro documento que acredite el pago.»

Art. 7.º El Gobierno hará en los artículos del reglamento todas las reformas que exija la presente ley, y adoptará las disposiciones oportunas para su cumplimiento.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijon á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 166.

Habiéndose extraviado á D. Buenaventura Baluenga y Traginer, Médico cirujano, vecino de Benifallet, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 1.º de Octubre último, bajo el núm. 120; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 30 de Enero de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 167.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

TARRAGONA.

Circular.

En el *Boletín oficial* de la provincia del día 10 del actual publiqué una circular recordando á las Juntas municipales del Censo de poblacion, el cumplimiento del art. 51 de la Instruccion de 2 de Noviembre último que dispone que den cuenta á la Provincial del número total de cédulas de familia y colectivas recogidas.

Apesar de dicha circular las Juntas de Agentera, Masroig, Falsét, Palma, Guiamets, Porrera, Marsá, Tivisa,

Torre de Fontau- Botarell,
bella, Montroig,
Ulldemolins, Morell,
Vilanova de Prades Perafort,
Vinebre, Alcanar,
Arnes, Aldover,
Batea, Perelló,
Caseras, S. Carlos la Rápita,
Flix, Tortosa,
Pinell, Albiol,
Ribarroja, Aleover,
Blancafort, Cabra,
Conesa, Figuerola,
Forés, Garidells,
Lilla, Masó,
Llorach, Milá,
Montreal, Plá de Cabra,
Rocafort de Que- Puigpelat,
ralt, Vallert,
Santa Perpétua, Vilabella,
Sarreal, Vilallonga,
Vimbodí, Vilarrodona,
Aleixar, Altafulla,
Alforja, Llorens y
Almóster, Vespella.

no han cumplido lo dispuesto en el ya citado artículo, por lo cual vengo en recordárselo segunda vez. Advirtiéndoles que es de gran importancia lo que se les exige, y que si en el improrogable plazo de seis días no han verificado lo que se les ordena, se les exigirá la responsabilidad en que incurran segun lo dispuesto en los artículos 71 al 77 de la antes mencionada Instruccion.

Tarragona 28 de Enero de 1878.—
El Gobernador civil Presidente, Antonio Senarega.

Núm. 168.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

No siendo conocido el dueño ó consignatario de una caja juguetes de hoja de lata, marca ^E/_F G^o núm. 21, de peso bruto 157 kilogramos, que condujo á este puerto en Julio último el vapor

español «Campeador» de la carga del de igual clase y bandera nombrado «Rivera», procedente de Liverpool, encallado en el puerto de Vigo, y no habiéndose solicitado hasta la fecha su despacho, por lo cual esta Administracion ha declarado el *abandono* de hecho, en cumplimiento de lo preceptuado en las Ordenanzas del ramo; se avisa por medio de este anuncio á los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion, lo verifiquen en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion del primer anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se cursará el expediente instruido al efecto, con ó sin las reclamaciones presentadas.

Tarragona 29 de Enero de 1878.—
L. Cavanilles.

Núm. 169.

COMISION FISCAL

DE LA COMANDANCIA DE MARINA DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Para el día 15 de Febrero próximo á las once de la mañana y en el local de esta Comandancia se halla señalada la subasta de la embarcacion y efectos que se dirán, apreciados en 244 pesetas 50 céntimos. Lo que se hace notorio para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hicieren arregladas á derecho.

Un laud palangrero nombrado «Santa Rosa» del fólío 363, 3.ª lista de esta capital, de 8 metros de eslora y 2 de manga, y del porte de 2 toneladas, con sus correspondientes palo, entenas y timon.

Siete remos, un artet, tres boyas de corcho, un reson, dos malletas de cáñamo, catorce malletas de esparto, una vela, un encerado, un farol y una pacteca.

Tarragona 26 de Enero de 1878.—
El Fiscal, Alejo Sanchez.

Núm. 170.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1877.

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA			ENTRADOS			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos...	401	338	739	6	2	8	1	»	1	4	»	4	153	589	401	341	742
	Misericordia.	68	76	144	4	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	72	79	151
Tortosa...	Expósitos...	120	123	243	3	3	6	3	1	4	1	»	1	65	179	119	125	244
	Misericordia.	17	29	46	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	17	30	47
TOTALES.		606	566	1.172	13	9	22	4	1	5	5	»	5	218	768	609	575	1.184

Tarragona 26 de Enero de 1878.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Morera.

Mes de Octubre de 1877.

PERÍODO DE AMPLIACION.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	En la Depositaria de fondos provinciales. {	En papel.....	92.290'27
		En metálico...	5.741'91
		»	98.032'18
		»	1.310'79
		»	738'37
		»	26'17
		»	102.164'83
		»	154'12
		»	1'46
		»	1.896'41
	»	5'33	
			1.901'74
Producto de las rentas y censos de la provincia.....			»
Id. del ramo de Instrucción pública.....			»
Id. del id. de Beneficencia.....			»
Id. del contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....			51.737'66
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....			10.249'73
Id. de arbitrios especiales.....			»
Movimiento de fondos. {	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		6.600'00
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 á 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»
TOTAL CARGO.....			170.752'22

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.		PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.				Sumas anteriores.....	»	22.017'14	22.017'14
CAPÍTULO I.				CAPÍTULO VIII.			
Administración provincial.				Imprevistos.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	25'00	25'00	Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»	SEGUNDA SECCION.			
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	747'87	747'87	GASTOS VOLUNTARIOS.			
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian	»	52'50	52'50	CAPÍTULO II.			
CAPÍTULO II.				Carreteras.			
Servicios generales.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	405'02	405'02	Idem por gastos de construcción de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	494'70	494'70	CAPÍTULO III.			
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial.....	»	625'00	625'00	Obras diversas.			
CAPÍTULO III.				Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos....	»	1.648'29	1.648'29
Obras públicas de carácter obligatorio.				CAPÍTULO IV.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno...	»	11.624'33	11.624'33	Otros gastos.			
Id. por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	»	»	Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial inclusa la indemnización á los Diputados de la Comisión permanente.....	»	10.407'50	10.407'50
CAPÍTULO IV.				TERCERA SECCION.			
Cargas.				GASTOS ADICIONALES.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»	CAPÍTULO ÚNICO.			
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado en.....	»	»	»	Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
CAPÍTULO V.				Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187.....	»	8.841'51	8.841'51
Instrucción pública.				MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»	»	»	Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	6.600'00	6.600'00
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»	»	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1877 á 1878.....	»	27.000'00	27.000'00
Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»	TOTAL DATA.....	»	76.514'44	76.514'44
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»				
Idem por id. de la Biblioteca provincial..	»	96'00	96'00				
CAPÍTULO VI.							
Beneficencia.							
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.. {							
de Misericordia.. {		120'00	120'00				
de Tortosa.....	»	1.550'60	1.550'60				
de Expósitos... {		2.285'11	2.285'11				
de Tortosa.....	»	3.991'01	3.991'01				
Sumas y sigue.....	»	22.017'14	22.017'14				

— 4 —

RESÚMEN.

Importa el CARGO.....	170.752'22
Idem la DATA.....	76.514'44
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.....</i>	<i>94.237'78</i>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	{ En papel..... 85.740'27	} 91.451'85	
	{ En metálico..... 5.711'58		
En el Instituto de segunda enseñanza.....			1.310'79
En el colegio de internos del mismo.....			»
En la Escuela Normal de Maestros.....			738'37
En la id. id. de Maestras.....			26'17
			94.237'78
En las Casas.....	{ de Misericordia.....	{ de Tarragona..... 34'12	} 84'98
		{ de Tortosa..... 50'86	
	{ de Expósitos.....	{ de Tarragona..... 611'30	} 625'62
		{ de Tortosa..... 14'32	

Igual.

Tarragona 29 de Diciembre de 1877.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 171.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Don Rafael Ribas y Veiges, de cincuenta y cinco años de edad, estatura regular, y grueso, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color sano, viste con decencia y hasta elegancia el cual viaja en compañía de una señora, de unos cincuenta años de edad, pelo entrecano, nariz y boca regulares, ojos pardos, y obtenido disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, previéndose al propio tiempo al referido D. Rafael Ribas, que dentro el término de diez dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre esta; bajo apercibimiento que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á nueve de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Enrique Monfort.—Por disposicion de S. S., Enrique Andreu, Escribano.

Núm. 172.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente único edicto cito,

llamo y emplazo á Enrique Vinyeta y Comás, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Pont de Armentera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de un porta-monedas con diez y siete duros; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

ANUNCIOS.

MANUAL

DEL

SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

6

tratado teórico-práctico de administracion municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administracion local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día,

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura, letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acaba de publicar la tercera edicion de este importante libro, cuya mejor recomendacion está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho mas completa todavia que las anteriores y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guia inseparable en el que con poco trabajo y con sólo hojear algunas páginas encontrarán resueltas sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentárseles en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitacion y resolucion de los expedientes que por razon de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislacion vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se inserten en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etcétera especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administracion local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo este punto de vista, esta obra es tambien de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16

títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata, con la extension conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Secretarios de Ayuntamiento: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organizacion de los Municipios: administracion local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortizacion: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instruccion primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etcétera: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid 34 reales, en provincias 36; en holandesa; 6 reales más.

Los pedidos á la Administracion de *El Consultor de los Ayuntamientos* Torres, 13, Madrid.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.